



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 2716-09-2023-SGTV-MPT

Talara, 15 de setiembre del 2023

VISTO, el Informe Técnico N° 193-06-2023-TSGTYV-MPT, de fecha 28 de junio del 2023, suscrito por el responsable del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial – PASE, que se inició desde que don ANTHONY SULLON SILDARRIAGA, recepción las Papeletas de infracción al Tránsito N° 043181 y 043182, por haber incurrido en las supuestas infracción con código M2 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo) y M40 (Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida), Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre – del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias en adelante Código de Tránsito, en virtud del inciso b) del numeral 6.2) del Artículo 6° y numeral 7.2) del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en adelante REPASE

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194 de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Que, el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27 444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión es decir que en un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva Las mismas que pueden ser originarias o sucesivas, según como se propongan y hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o por lo menos elementos afines en ellas, por lo que pueden acumularse procedimientos cuando exista conexión entre ellos por los administrados o por la materia pretendida, ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias. lo que viene ocurriendo en el caso de autos, por lo que corresponde acumular los expedientes, al existir elementos comunes.
3. Que, una de las funciones de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, como la tipificada en el inciso l) del Artículo 140° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) – Ordenanza Municipal N° 008-11-2022-MPT, que prescribe lo siguiente: Conducir el procedimiento administrativo sancionador y emitir actos resolutive, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes.
4. Concordante con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en adelante REPASE, compete a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad asumir la Autoridad Instructora, Autoridad Resolutoria y Autoridad Revisora; además de las competentes para resolver la caducidad y la prescripción a la que hace referencia esta norma.
5. El responsable del Órgano Instructor del PASE de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, alcanza a su despacho el siguiente Informe Técnico N° 193-06-2023-TSGTYV-MPT, el mismo que prescribe Visto y evaluado lo indicado en el asunto y referencia hago de conocimiento respecto a mi condición de Autoridad Instructora en el Procedimiento Administrativo Sancionador en adelante PAS; y a su vez emitir informe en donde se analiza lo contenido en la aplicación de las Papeletas de infracción al Tránsito N° 043181 y 043182, por haber incurrido en las supuestas infracción con código M2 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo) y M40 (Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida), Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre – del Código de Tránsito y descargo que presento don ANTHONY SULLON SILDARRIAGA, que presento con fecha 27/02/2023 – Expediente de Proceso N° 3215, señalando lo siguiente: Ante lo indicado, esta Área Instructora emite su informe Final, opinando:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

PRIMERO. - DECLARECE INFUNDADO el descargo presentado por Anthony Sullon Saldarriaga identificado con DNI 46440767, contenido en el Expediente de proceso N° 00003215, por no haber desvirtuado lo indicado en el Código **M2**, impuesto mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 043181, **debiéndose** emitir la Resolución correspondiente, por Sanción Pecuniaria y No Pecuniaria, tal como lo indica el artículo 341º, del Decreto Supremo 016-2009-MTC, Modificado por Decreto Supremo 003-2014-MTC.

SEGUNDO.- SANCION pecuniaria, a Don Anthony Sullon Saldarriaga identificado con DNI 46440767, con el Pago del 50 % de la UIT vigente, por la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 043181, que contiene el Código M-2, con calificación de Muy Grave (art. 291 del D.S. 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC), indica a la letra: "Conducir con presencia de Alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo. Equivale al 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria, suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la Licencia de Conducir."

TERCERO. -SANCION No Pecuniaria, a Don Anthony Sullon Saldarriaga identificado con DNI 46440767, con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años, a partir del 17 de Febrero del año 2023, hasta el 17 de Febrero del año 2026, tal como lo manda el Código M2, del anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias.

CUARTO. - DECLARECE FUNDADO el descargo presentado por Anthony Sullon Saldarriaga identificado con DNI 46440767, contenido en el Expediente de proceso N° 00003215, de acuerdo a lo indicado en el Código **M40**, impuesto mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 043182, **debiéndose** emitir la Resolución correspondiente, por Sanción Pecuniaria y No Pecuniaria, tal como lo indica En lo referente al artículo 327º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta, este artículo dice a la letra: Las Infracciones de tránsito podrán ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública a través de la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:

1. Intervención para la detección de infracciones del Conductor en la Vía Pública. Para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá:
 - h) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se deberá acercarse a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor deberá bajarse del vehículo.
 - i) Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91º del presente Reglamento.
 - j) Indicar al conductor el código y descripción de la(s) Infracción (es) detectada (s).
 - k) **Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada.**
 - l) Solicitar la firma del conductor.
 - m) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la papeleta, concluida la intervención.
 - n) Dejar constancia del hecho en la papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción al conductor.

Que, en el presente caso, el Policía Nacional del Perú asignado a Control de Tránsito, no cumplió con lo indicado en el literal d) del artículo 327º del Decreto Supremo N° 16-2009-MTC y sus modificatorias, al no haber llenado en la Papeleta de Infracción N° 043181, en el lugar de los hechos.

6. VALORACIÓN JURÍDICA:

- 6.1. Que, en ese sentido, cabe advertir que el Artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, precisa en sus numerales 1 y 2, que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses que puede ser ampliado, de manera excepcional, hasta por tres (3) meses; es decir, la entidad debe emitir y notificar la respectiva resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo en caduco el procedimiento en caso no se cumplan los plazos establecidos.
- 6.2. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.3) del Artículo 10º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en adelante REPASE, prescribe que: .

ARTÍCULO 10 Informe Final de Instrucción

10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

Estando a lo expuesto previa verificación de los informes y documentos adjuntos, se emite la siguiente opinión legal y el inciso l) del Artículo 140° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) – Ordenanza Municipal N° 008-11-2022-MPT:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARECE INFUNDADO el descargo presentado por Anthony Sullon Saldarriaga identificado con DNI 46440767, contenido en el Expediente de proceso N° 00003215, por no haber desvirtuado lo indicado en el Código M2, impuesto mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 043181, **debiéndose** emitir la Resolución correspondiente, por Sanción Pecuniaria y NO Pecuniaria, tal como lo indica el artículo 341ª, del Decreto Supremo 016-2009-MTC, Modificado por Decreto Supremo 003-2014-MTC.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCION pecuniaria, a Don Anthony Sullon Saldarriaga identificado con DNI 46440767, con el Pago del 50 % de la UIT vigente, por la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 043181, que contiene el Código M-2, con calificación de Muy Grave (art. 291 del D.S. 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC), indica a la letra "Conducir con presencia de Alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo. Equivale al 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria, suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años, Internamiento del vehículo y retención de la Licencia de Conducir."

ARTICULO TERCERO. - SANCION No Pecuniaria, a Don Anthony Sullon Saldarriaga identificado con DNI 46440767, con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años, a partir del 17 de Febrero del año 2023, hasta el 17 de Febrero del año 2026, tal como lo manda el Código M2, del anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias.

ARTICULO CUARTO: Dispóngase las medidas preventivas de internamiento de vehículo de placa 7969-OA, en el depósito Oficial Vehicular de la Municipalidad Provincial de Talara, conforme lo establece el numeral 4) del Artículo 299° del Código de Tránsito

ARTÍCULO QUINTO: DECLARECE FUNDADO el descargo presentado por Anthony Sullon Saldarriaga identificado con DNI 46440767, contenido en el Expediente de proceso N° 00003215, de acuerdo a lo indicado en el Código M40, impuesto mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 043182, **debiéndose** emitir la Resolución correspondiente, por Sanción Pecuniaria y No Pecuniaria, tal como lo indica En lo referente al artículo 327° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC,

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al supuesto infractor Don Anthony Sullon Saldarriaga, a su domicilio cito en la Mz Z Lote 10 del AA.HH. Jose Abelardo Quiñones – Talara Alta Distrito Pariñas, Provincia Talara.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA

C.C
INTERESADO
UTIC
GSP
ORGANO INSTRUCTOR
ARCHIVO (02)
LMC/MJSZ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Luis Alberto Montenegro Castillo
Subgerencia de Tránsito y Vialidad